



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

044-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de Información Pública suscrita y presentada por correo electrónico por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: ***“Copia electrónica, de ser necesario en versión pública, del expediente íntegro de acceso a la información pública con número de referencia 14-2019, tramitado ante su Oficina de Información y Respuesta.”***

Por resolución de las ocho horas, del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Al ser la información solicitada resguardada por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a verificar el expediente referente a la solicitud de información 014-2019, del cual la suscrita advirtió lo siguiente:

- I. En dicha solicitud 014-2019, fue requerido en copia certificada *el expediente laboral y registro de marcaciones del señor Oscar Josué Guardado Flores*, quien fungía como empleado público de nuestra institución, por lo que el nombre completo de esta persona es clasificado como información pública, tal cual lo establece el artículo 6 letras C y G de la LAIP.
- II. Aunado a lo anterior, en el expediente en comento, también se observa el nombre y datos personales del peticionario, así como fotocopia de su Documento Único de Identidad, esta información es clasificada como confidencial, tal cual lo dispone el artículo 6 letras A y B, por

lo que de conformidad a los artículos 31, 32 y 33 LAIP, la suscrita está obligada a proteger los datos personales del solicitante, por lo que se han ocultado cada uno de ellos con una marca color negro para evitar su visibilidad, realizando así la versión pública del expediente, todo de conformidad con los artículos 24 y 30 LAIP.

- III. Como último punto, al observar lo requerido por el peticionario, se puede observar que es documentación en la cual podría contener información confidencial del servidor público, pero esta no fue entregada por el Departamento de Recursos Humanos, que fue la Unidad Administrativa a la que se le requirió, remitiendo nada más un memorando en el cual manifiesta el por qué no remite lo requerido, por lo que dicha respuesta se clasifica como pública, por no contener información confidencial ni reservada, tal cual lo establece el artículo 6 letra C LAIP.

Es por lo antes expresado que la suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y, basándose en los artículos 24, 30, 32 ,33 y 6 letras A, B, C y G, todos de la LAIP, dará acceso a la información solicitada por la peticionaria en Versión Pública del expediente 014-2019 ocultando los Datos Personales del solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información requerida en su solicitud de información, en Versión Pública.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.